



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico

Señor Juez, doy cuenta a usted con la demanda DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, promovida por KAREN ELVIRA TORRADO PEÑA Y OTROS en contra de MARIA CONCEPCION ORTIZ CARBONO Y SANDERS MOISES BLANCO ORTIZ, informándole que la demanda correspondió por reparto ordinario, se encuentra debidamente radicada, está pendiente para su admisión, inadmisión o rechazo de la misma. Provea. Soledad, Junio 29 de 2022.

Secretario.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintinueve (29) de junio del año dos mil veintidós (2.022).

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RADICADO: 2022-00292-00

DEMANDANTE: KAREN ELVIRA TORRADO PEÑA Y OTROS

DEMANDADO: MARIA CONCEPCION ORTIZ CARBONO

SANDERS MOISES BLANCO ORTIZ

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Luego de revisada la demanda, se observa que en ella se presentan las siguientes inconsistencias:

- Se observa que, en el acápite de declaraciones y condenas número 1.1, se indica que el vehículo de placas ZWS-81C era conducido por el demandado DONNYS DE JESUS NIETO CASTILLO, por lo que debe ser aclarada tal declaración.
- En la declaraciones y condenas en el numeral 1.2 se solicita se condene a los demandados MARIA CONCEPCION ORTIZ CARBONO y DONNYS DE JESUS NIETO CASTILLO a pagar por concepto de indemnización, siendo que el segundo de estos se allegó registro civil de defunción y funge como víctima en la presente demanda, por lo que debe ser aclarada tal petición.
- No se allega la constancia de haberse enviado la demanda física a la dirección de notificación de los demandados, tal como lo establece el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, ***“De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”***.

En atención a lo anterior, se pondrá la demanda en Secretaria para que se subsanen los defectos dentro del término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada (artículo 90 C.G.P.).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a la demandante para que la subsane, advirtiéndole que si no lo hace dentro del término estipulado será rechazada la misma sin necesidad de desglose.

TERCERO: Reconocer personería para actuar al abogado JAIME VELEZ CARDONA identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.082.667 y T.P No. 49882 del C S de la J, en los términos y facultades del poder conferido por la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c556d628999ea6e00947fee89fc8d48bd483e5d4cd2f5b5c4607e6d34fa46fd

Documento generado en 30/06/2022 08:41:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>